



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

ESTADO No. 038

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2024.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00155- 00	JOSE ALBEIRO ARRIGUI Y OTROS	AUTO DISPONE SUSPENDER EL PROCESO POR EL TÉRMINO DE 30 DÍAS, A EFECTOS QUE LA FISCALÍA EVALÚE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SOLICITANTE Y, EN SU ÓRBITA DE COMPETENCIA, DETERMINE LA VIABILIDAD DE ADELANTAR LA NEGOCIACIÓN PATRIMONIAL A FIN DE PROSEGUIR EL TRÁMITE A QUE HAYA LUGAR	23/4/2024	No.6 Folios 170-171
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00012- 00	ADRIANA SALDAÑA Y OTROS	AUTO ACCEDE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA Y FIJA COMO NUEVA FECHA EL MIÉRCOLES 29 Y JUEVES 30 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 A.M. VÍA TELECONFERENCIA.	23/04/2024	No.8 Folio 181
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00012- 00	ADRIANA SALDAÑA Y OTROS	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DEL APODERADO JUDICIAL DE LA AFECTADA SUINTILA GUEVARA MEJIA; RESPONDE QUE LA MISMA FUE REPROGRAMADA POR SOLICITUD DEL AFECTADO JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ, FIJÁNDOSE COMO NUEVA FECHA LOS DÍAS MIÉRCOLES 29 Y JUEVES 30 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 A.M. VÍA TELECONFERENCIA; NO OBSTANTE, ADVIÉRTASE QUE NO SE ACCEDERÁN A NUEVOS APLAZAMIENTOS, POR LO QUE QUIENES AHORA SOLICITAN MODIFICACIÓN DE FECHA, DEBERÁN ADOPTAR TODAS LAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LA PRESENTE CITACIÓN JUDICIAL	23/04/2024	No.8 Folio 193

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

**DIANA CAROLINA TRUJILLO LADINO
SECRETARIA**



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación 2022- 00155-00
 Afectados: José Albeiro Arrigúí y otros
 Ley: 1849 de 2017

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega nueva solicitud de suspensión del proceso, presentada por la Fiscalía 11 Especializada de E.D. aduciendo que *“fue allegada nueva solicitud de suspensión de la etapa de juicio por la abogada OLGA LUCÍA OCHOA OCHOA, (...) En la negociación patrimonial se incluyen los mismos bienes inmuebles identificados con MI 370-426067 y 370-779447, que se encuentran registrados a nombre de JOSÉ CORNELIO MENESES MUÑOZ y YOLANDA ROJAS LEAL, el inmueble con MI 420-11467 de propiedad de JOSÉ ALBEIRO ARRIGUI JIMÉNEZ y 106 semovientes que fueron objeto de la medida cautelar...”*¹. Al respecto, en el artículo 142 A de la ley 1849 de 2017 se dispone:

“ARTÍCULO 142A. NEGOCIACIÓN PATRIMONIAL POR COLABORACIÓN EFECTIVA La justicia premial en extinción de dominio deberá hacerse con sujeción a la política criminal del Estado.

*La negociación patrimonial por colaboración efectiva en extinción de dominio deberá ser propuesta por el afectado una vez finalizado el término de traslado a los sujetos procesales e intervinientes previsto en el artículo 141 de esta ley y hasta antes de dictar sentencia. **El afectado podrá solicitar la suspensión del proceso** mediante escrito en el que manifieste al Fiscal investigador un plan de colaboración con la justicia y las condiciones que estaría dispuesto a cumplir. La suspensión del proceso no podrá extenderse por más de 30 días.*

El Fiscal que evalúa la propuesta del afectado, informará al juez de conocimiento para la respectiva suspensión del juicio.

Una vez se determine la viabilidad de adelantar la negociación patrimonial por colaboración efectiva, el Fiscal solicitará la extinción del bien objeto de proceso y estimará el porcentaje de retribución al afectado, el cual se fijará hasta un (3%) sobre el valor comercial del bien, siempre y cuando no supere los dos mil quinientos (2.500) smlmv, o la conservación del derecho de propiedad sobre bienes pasibles de extinción de dominio, según la eficacia de la colaboración, y que correspondan hasta un (3%) del valor de los bienes objeto de colaboración sin superar los dos mil quinientos (2.500) smlmv.

El juez de conocimiento realizará el control de legalidad de la negociación patrimonial por colaboración efectiva. Si lo encuentra ajustado a derecho, emitirá la sentencia de extinción de dominio, en caso contrario, ordenará continuar con la

¹ Folio 154 expediente digital N°6 Juzgado

Radicación 2022- 00155-00
Afectados: José Albeiro Arrigúí y otros
Ley: 1849 de 2017

actuación procesal. En todo caso el juez deberá verificar antes de dictar sentencia el cumplimiento de la negociación por parte del afectado.

PARÁGRAFO 1o. Con fundamento en la terminación anticipada del juicio, el afectado podrá solicitar su inclusión en el programa de protección de testigos, siempre que el Fiscal lo considere procedente. (Se destaca)

Según la normativa en cita, la posibilidad de suspender el proceso está prevista con la finalidad de adelantar y viabilizar la negociación patrimonial propuesta por el afectado. La misma debe ser presentada por la Fiscalía al juzgado luego de finalizado el traslado del artículo 141 y hasta antes de dictar sentencia, previa solicitud de suspensión elevada a su vez por el afectado al instructor, junto a un plan de colaboración y las condiciones que estaría dispuesto a cumplir.

De nuevo en el caso de marras, se observa que la negociación patrimonial por colaboración efectiva fue propuesta en oportunidad por la Fiscalía, pues el 1º de junio de 2023² se emitió el auto resolviendo los asuntos de que trata el artículo 141 del CED, decretando pruebas de oficio; sin que a la fecha se haya cerrado el debate probatorio, y menos emitido sentencia.

En este caso, el afectado a través de su apoderada presentó al persecutor un nuevo plan de colaboración proponiendo la entrega de 3 inmuebles y 106 semovientes.

Ahora, si bien el 8 de noviembre de 2023 se suspendió el proceso de marras para que la Fiscalía y el afectado Arrigúí Jiménez presentaran negociación patrimonial, nótese que presentada la negociación, esta fue improbada por el juzgado, decisión hoy ejecutoriada. Además, el legislador no restringió el número de solicitudes que en este mismo sentido se pueden presentar, siempre y cuando se haga antes de emitir sentencia.

Así las cosas, al estar satisfechos, hasta el momento, los presupuestos normativos, se dispone SUSPENDER EL PROCESO por el término de 30 días, a efectos que la Fiscalía evalúe la propuesta presentada por el solicitante y, en su órbita de competencia, determine la viabilidad de adelantar la negociación patrimonial a fin de proseguir el trámite a que haya lugar.

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

² Folio 154 a 156 expediente digital N°4



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 2023 00012 00
Afectados: Adriana Saldaña y otros
Ley: 1849 de 2017

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACÉPTESE la renuncia al poder conferido por el afectado JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ¹ a la abogada MARTHA LUCÍA LÓPEZ MORALES, según aquél expresamente lo indicó. Ahora, como el artículo 13 del CED habilita la participación e intervención directa del afectado dentro del proceso extintivo a efectos de ejercer su propia defensa, esto es, sin necesidad de abogado, inane resultaría algún reconocimiento de personería, como se planteó en la petición.

De otro lado, en virtud a la solicitud de aplazamiento de la diligencia virtual de recepción de testimonios programada para el 24 y 25 de los cursantes, presentada por JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ, el despacho al estudiar las razones expuestas en el memorial, por esta única vez, accederá al aplazamiento; fijándose como nueva fecha los días **miércoles 29 y jueves 30 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.** vía teleconferencia; advirtiendo a los sujetos procesales que deberán adoptar todas las necesarias para cumplir con la presente citación judicial.

Por Secretaría remítase a las partes e intervinientes el *link* para la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Folio 170 expediente digital N°8



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 2023 00012 00
Afectados: Adriana Saldaña y otros
Ley: 1849 de 2017

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como el apoderado judicial de la afectada SUINTILA GUEVARA MEJIA¹, también pidió aplazamiento de la diligencia programada para el 24 y 25 de abril, respóndase que la misma fue reprogramada por solicitud del afectado JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ, fijándose como nueva fecha los días **miércoles 29 y jueves 30 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.** vía teleconferencia; no obstante, adviértase que no se accederán a nuevos aplazamientos, por lo que quienes ahora solicitan modificación de fecha, deberán adoptar todas las necesarias para cumplir con la presente citación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Folio 184 expediente digital N°8